

## **Observatorio Jurisprudencial**

# Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	201854-2023
Fecha de sentencia	08/10/2024
Recurso/Materia	Recurso de casación en el fondo
Resultado	Acogida.
Caratulado	ANONIMIZADO

## I. RESUMEN

Derechos vulnerados: declaración de bien familiar.

En sentencia dictada por el Juzgado de Familia de Temuco se acogió la demanda interpuesta por don Alberto en contra de doña Carolina.

La demandada interpuso recurso de apelación y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la sentencia apelada.

En contra de dicha sentencia, la misma parte dedujo recurso de casación en el fondo. La Excelentísima Corte Suprema acoge dicho recurso.

#### II. HECHOS

Las partes contrajeron matrimonio el 13 de enero de 1997, que terminó por sentencia de divorcio dictada el 13 de enero de 2020 por el Juzgado de Familia de Temuco.

El demandante es dueño del inmueble que por sentencia dictada el 10 de septiembre de 2018 se declaró como bien familiar.

La demandada y la hija de las partes viven en el inmueble declarado bien familiar.



Por dichos antecedentes, se estimó que al haber transcurrido cuatro años desde el quiebre de la familia, el objetivo de proteger a tal núcleo en crisis a que alude la sentencia anterior (razón por la cual se rechazó previamente la desafectación del bien familiar) ya se ha cumplido, transcurriendo tiempo suficiente para que los miembros del grupo familiar se ajusten a su actual realidad. A la primicia anterior se añade que el demandante pagó la compensación económica dispuesta en la sentencia sobre divorcio entre las partes, por lo que se extinguieron sus derechos y obligaciones conyugales. Y respecto de la hija de las partes, a pesar de ser titular de alimentos, no significa que deba seguir viviendo en la propiedad. Por dichos argumentos, se acogió la demanda en primera instancia.

### III. DERECHO

La Excelentísima Corte Suprema comienza su razonamiento con un análisis de la institución de la declaración de bien familiar.

La Corte establece que la línea jurisprudencial adoptada se sustenta en el entendido que la justificación de la institución corresponde a un compromiso protector de la familia. El objetivo de la declaración de bien familiar es otorgar protección de la vivienda familiar a quienes pueden ser privados de su uso. Por ende, el fundamento de afectar bienes con el carácter de bien familiar, no es el matrimonio per se, sino que evitar el surgimiento de conflictos que ocasionen su ruptura, en otras palabras, la institución busca amparar la estabilidad de la vivienda de la familia en crisis, actuando como una herramienta preventiva. Se busca de este modo titular a los miembros de la familia, quienes, desde un punto de vista patrimonial, queden en peor situación por consecuencia del quiebre matrimonial.

Luego, menciona los artículos 141 y 145 del Código Civil, estableciendo que en virtud de dichos artículos resulta evidente que la principal beneficiaria de la declaración de bien familiar es la familia y no el matrimonio, por ende, tomando en consideración que tanto



madre e hija viven en el inmueble, queda demostrado que el bien raíz sigue siendo la residencia principal de la familia.

La Corte profundiza su argumento con una interpretación del artículo 145 del Código Civil, afirmando que no basta el mero hecho de la declaración del divorcio para pedir la desafectación del bien familiar, sino que hay que probarse que el inmueble ha dejado de ser la residencia principal de la familia.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo que dispone el artículo 764 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar al recurso de casación en el fondo deducida por la parte demandada, dictando sentencia de reemplazo.